



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 149 -2023-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

09 MAR. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 084-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 053-2023-GRAP/06/GG, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia General Regional; el Oficio N° 123-2022-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac; y, demás antecedentes que se aparejan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33°, inciso 3, del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos tienen por función evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado; a su turno, el artículo 39°, numeral 39.1, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, dispone que los procuradores públicos ejercen la defensa de los intereses del Estado iniciando e impulsando las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejercen funciones en representación del Estado, interviniendo, asimismo, en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia; de igual modo, definen y establecen estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular, interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, según dispone el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada; no obstante, el artículo 62° del mismo cuerpo legal establece que contra el laudo podrá interponerse recurso de anulación, constituyendo este la única vía de impugnación del laudo, la que tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63° del referido Decreto Legislativo;

Que, en concordancia con la referida disposición, el artículo 45°, numeral 45.23, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; precisa también, el citado artículo, que, a dicho efecto, se realiza el análisis costo-beneficio considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación;

Que, a través del Oficio N° 123-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 01 de marzo de 2023, la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, solicita autorización para el inicio de la acción judicial de anulación contra el laudo arbitral de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Árbitro Único, señor Héctor Edmundo Mujica Acuña, en el Arbitraje de Derecho seguido





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



149

por el Consorcio Deportivo El Olivo en contra del Gobierno Regional de Apurímac, tramitado en el expediente N° 119-2021; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 001-2023-JMB, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abog. Juan Manuel Berlanga Zúñiga, mediante el cual establece que con dicha acción se llegaría a evitar un pago exorbitante en favor del contratista y en contra de la entidad, ascendente a la suma de S/ 273 523.42, determina que se puede tener una alta expectativa de éxito en la solicitud de anulación del laudo arbitral y concluye, en este sentido, que es viable continuar con dicha pretensión por ante las Salas Civiles con sub especialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Opinión Legal N° 084-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo previsto por el artículo 45°, numeral 45.3, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1326; y, estando a la estrategia de defensa definida por la Procuraduría Pública Regional, corresponde al Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional por la cual se autoriza el inicio de la acción judicial propuesta a fin de garantizar la adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado representados por este nivel de gobierno;

Que, conforme a lo expuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, resulta conveniente autorizar el inicio de las acciones judiciales antes descritas, con el propósito de evitar perjuicio económico al tesoro público y procurar la adecuada defensa jurídica de los legítimos intereses del Estado, por lo que corresponde emitir la resolución autoritativa solicitada de acuerdo a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que, conforme a sus atribuciones, ejercite la acción judicial de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Árbitro Único, Héctor Edmundo Mujica Acuña, en el Arbitraje de Derecho seguido por el Consorcio Deportivo El Olivo en contra del Gobierno Regional de Apurímac, tramitado en el expediente arbitral N° 119-2021; autorizándose, asimismo, las demás acciones legales tendientes a este propósito, conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MQCH/DRAJ